

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales

renta
2020



2020

E

ESTUDIOS

XXXII EDICIÓN

DECLARACIÓN DE
RENTA Y
PATRIMONIO

REAF
@REAF_CGE



Novedades Renta 2020



Exenciones

- ✓ Ingreso mínimo vital: se declara exento hasta un máximo de 11.279,39€ en 2020, junto con otras ayudas a colectivos en riesgo de exclusión social.
- ✓ Rendimientos del trabajo en especie exentos: se aclara que la exención de las entregas a empleados de vales comida cuya cuantía no supere los 11€ diarios, se aplicará con independencia de que el servicio se preste en el propio establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.



Novedades Renta 2020



Imputación temporal

Tanto las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores, como las que se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias, previstas en ambos casos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, podrán imputarse por cuartas partes en el período impositivo en el que se obtengan y en los 3 siguientes.



Rendimientos del capital inmobiliario

Se reduce para los ejercicios 2020 y 2021 de 6 a 3 meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios -desde la primera gestión de cobro- tengan la consideración de saldo de dudoso cobro y puedan deducirse de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario.



Novedades Renta 2020



Actividades económicas

- ✓ Pérdidas por deterioro de créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores: los contribuyentes que tengan la consideración de empresa de reducida dimensión podrán deducir, en los ejercicios 2020 y 2021, las pérdidas por deterioro derivadas de insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de 3 meses -antes 6-.
- ✓ Renuncia al régimen de estimación objetiva durante 2020: la renuncia al método de estimación objetiva para el ejercicio 2020 no impide volver a aplicar este método en 2021, siempre que se cumplan los requisitos y el contribuyente revoque la renuncia anterior -expresa o tácitamente en 1T 21-, ya que se ha suprimido la vinculación obligatoria que durante 3 años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF.
- ✓ Límites de exclusión de la estimación objetiva: se prorrogan los límites vigentes con anterioridad, sin que se produzca la reducción programada

Novedades Renta 2020



Actividades económicas

- ✓ Determinación del rendimiento neto previo a través del método de estimación objetiva:
 - Para la aplicación de los signos, índices o módulos, a los efectos del cálculo del rendimiento anual, se ha establecido que no se computará como período de ejercicio de la actividad: los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020 (99 días); ni los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del Covid-19
 - Además, para la cuantificación de los módulos “personal asalariado”, “personal no asalariado” y “personal empleado” no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días a los que se refiere el primer estado de alarma o de suspensión durante el segundo semestre. Y, para la cuantificación de los módulos “distancia recorrida” y “consumo de energía eléctrica” no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a los días del primer estado de alarma o de suspensión durante el segundo semestre
 - Reducciones aplicables, se eleva del 5 al 20% el porcentaje de reducción a aplicar, con carácter general, al rendimiento neto de módulos; y se incrementa hasta el 35% el porcentaje de reducción para las actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio.



Novedades Renta 2020



Actividades económicas

- ✓ Reserva para inversiones en Canarias: se amplían en un año los plazos para efectuar la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016, y la dotación a dicha reserva relativa a las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de la misma, a causa de los graves efectos que la pandemia ha producido en la realización de las inversiones y los resultados económicos en el año 2020



Novedades Renta 2020



Deducciones

- ✓ Deducción por inversiones en producciones cinematográficas españolas y por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales: se incrementan los límites y porcentajes de deducción y se amplía la posibilidad de deducir por las inversiones en cortometrajes cinematográficos que antes no se contemplaba
- ✓ Deducción por donativos. La escala aplicable durante el período impositivo 2020 es la siguiente:

Base de deducción importe hasta	Porcentaje de deducción
150€	80
Resto base de deducción	35
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	40



Novedades Renta 2020



Derechos consolidados de planes de pensiones

Una de las medidas para paliar los efectos de la pandemia ha sido habilitar a los partícipes en planes de pensiones para que, excepcionalmente, puedan hacer efectivos sus derechos consolidados si lo solicitan en el plazo de 6 meses desde el 14 de marzo de 2020, debiendo tributar como rendimiento del trabajo. Los supuestos para que se puedan percibir estas prestaciones son los siguientes: desempleo como consecuencia de un ERTE motivado por la pandemia, ser titular de un establecimiento cuya apertura se haya visto suspendida, ser trabajador por cuenta propia y que se haya cesado en la actividad por aquella circunstancia e, incluso, cuando no se haya producido el cese pero se ha reducido la actividad al menos en un 75%.



Novedades Renta 2020



Obligación de declarar

Las personas titulares del ingreso mínimo vital y las personas que convivan con ellas están obligados a presentar anualmente la declaración del IRPF.



Pago del importe a ingresar

Para los contribuyentes incluidos en ERTes en 2020 -o cuando se presente conjunta y haya percibido prestaciones algún miembro de la unidad familiar por esta circunstancia-, se abre la posibilidad de fraccionar el importe a ingresar de la declaración en 6 plazos mensuales, del 20 de julio al 20 de diciembre de 2021, sin tener que pagar intereses de demora. Es necesario que la declaración se presente en período voluntario y existe un límite máximo de 30.000€ para el que se han de sumar determinadas deudas. Este aplazamiento es incompatible con el “normal” del 60-40%



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

- ✓ Los días del estado de alarma se computan a efectos de considerar a un contribuyente como residente en España
- ✓ A efectos del plazo de dos años para exonerar de tributación por reinversión la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de vivienda habitual, no se tienen en cuenta los 78 días que van desde el 14/03/2020 al 30/05/2020
- ✓ A efectos del plazo de 6 meses para exonerar de tributación la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de cualquier elemento patrimonial, por reinversión en renta vitalicia, de un contribuyente mayor de 65 años, no se tienen en cuenta los 78 días que van desde el 14/03/2020 al 30/05/2020
- ✓ Si un trabajador tenía cedido un vehículo por su empresa, que podía utilizar para fines particulares, las restricciones de movilidad por el estado de alarma no inciden en la cuantificación de la retribución en especie citada



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

- ✓ Los trabajadores en ERTE que han percibido del SEPE cantidades que no les correspondían en 2020 y que han tenido que devolver ese año o tendrán que devolverlas después, no tienen que tributar por ellas. El problema puede radicar en conocer el dato del importe neto -que es el que deben incluir en la Renta 2020-. La AEAT irá actualizando los datos fiscales a medida que reciba información del SEPE
- ✓ Los contribuyentes con rendimientos brutos del trabajo superiores a 14.000€ que tengan dos pagadores -su empresa y el SEPE- siempre que el segundo pagador le haya satisfecho más de 1.500€, vendrán obligados a declarar y, normalmente, les saldrá a ingresar por el déficit de retenciones que se habrá producido. Tienen la posibilidad de fraccionar el importe a ingresar resultante de la declaración en 6 pagos mensuales, desde el 20 de julio al 20 de diciembre de 2020, sin intereses de demora, siempre que presenten la declaración y soliciten el aplazamiento en plazo voluntario. Siempre podrán utilizar el diferimiento habitual del 60-40%
- ✓ Las ayudas de algunas CCAA a trabajadores en ERTE con rentas bajas no están exentas, tributando como rendimientos del trabajo. En el caso de ayudas al consumo en forma de tarjetas o bonos de Ayuntamientos o Comunidades habrá que analizar si se califican como ganancias patrimoniales -lo más probable- o rendimientos del trabajo
- ✓ Los empresarios o profesionales que hayan cobrado la prestación extraordinaria por cese de actividad deberán declararla como rendimiento del trabajo



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

- ✓ Cuando el propietario de un inmueble alquilado haya llegado a un acuerdo con el inquilino para no cobrarle la renta durante unos meses de 2020, no imputará ingresos por ese tiempo, deducirá los gastos que se le hayan producido y no imputará rentas inmobiliarias
- ✓ Si el acuerdo propietario-inquilino ha consistido en un diferimiento de algunas rentas de 2020, no se computarán como ingresos mientras no sean exigibles y habrá plena deducción de gastos sin imputación de rentas inmobiliarias
- ✓ Si el acuerdo propietario-inquilino consistió en una rebaja de la renta, el cómputo de ingresos se realizará conforme a lo acordado
- ✓ Si el inquilino impaga alguna renta de 2020, el arrendador habrá de imputar el ingreso impagado y podrá deducir, como saldos de dudoso cobro, las cantidades impagadas, pero solo si han transcurrido al menos 3 meses desde la primera gestión de cobro hasta el 31/12/2020. También en este caso podrá deducir el resto de gastos y no debe imputar rentas inmobiliarias



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

- ✓ Aunque hayan existido restricciones de movilidad que puedan haber impedido el uso de una segunda residencia, habrá que imputar renta por la misma en 2020
- ✓ No es deducible la parte correspondiente de los gastos de suministro que se han producido en la vivienda habitual del empresario o profesional por los días que, durante la pandemia, ejerció la actividad desde casa -salvo que haya afectado la vivienda al desarrollo de la actividad-
- ✓ En el caso de que un autónomo haya disfrutado de la exclusión total o parcial del pago de las cuotas del RETA derivada de una inexistencia de obligación o exención, ello no tendrá incidencia en el Impuesto porque no se le da la naturaleza de rendimiento íntegro ni de gasto deducible para la determinación de los rendimientos
- ✓ Las subvenciones para autónomos con dificultades, concedidas por algunas Comunidades Autónomas que incluyen, entre otras contingencias, la suspensión de la actividad o la caída de ingresos como consecuencia de la epidemia de COVID-19, tanto si se aplica a compensar gastos del ejercicio o la pérdida de ingresos, tendrán el tratamiento de subvenciones corrientes, es decir, de ingresos de la actividad imputables en el ejercicio



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

- ✓ A los efectos de la cuantificación del módulo “personal asalariado”, en el régimen de estimación objetiva, el personal asalariado deberá valorarse, trabajador por trabajador, en función de las condiciones en que se encuentren en el ERTE , computándose, exclusivamente, las horas que deba prestar de trabajo efectivo, no computándose la parte del contrato de trabajo que se encuentre suspendida temporalmente
- ✓ Los contribuyentes en módulos reducirán el rendimiento neto en el porcentaje 99/366 por los días en que estuvo vigente el estado de alarma en el primer semestre de 2020, y por la proporción que corresponda a los días de suspensión de actividad del segundo semestre. Por otra parte, para la cuantificación de los módulos “personal asalariado”, “personal no asalariado” y “personal empleado” no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días a los que se refiere el primer estado de alarma o de suspensión durante el segundo semestre, y algo parecido habrá que hacer respecto a los módulos “distancia recorrida” y “consumo de energía eléctrica”



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

- ✓ Además de lo anterior, en 2020, los contribuyentes en módulos aplicarán una reducción que, en general, es del 20% pero, para los matriculados en epígrafes de turismo, comercio y hostelería la reducción es del 35%
- ✓ Si una madre ha estado en ERTE, durante los meses en que la suspensión del contrato de trabajo haya sido total, no tendrá derecho a la deducción por maternidad. Por el contrario, si el ERTE ha sido parcial, sí tendrá derecho a la citada deducción
- ✓ El derecho a la deducción por familia numerosa o familiares con discapacidad no se pierde por haber estado en ERTE durante 2020. Asimismo, tendrán derecho a las mismas los autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

- ✓ Diferencia de tributación entre perceptores de rentas del trabajo iguales -entre 14.000 y 22.000€- cuando no tienen que declarar -1 pagador- y cuando tienen que declarar -2 pagadores- según Comunidades Autónomas:

	Trabajador con y sin ERTE; ingresos anuales 15.000€		
	Cuota líq.	Retención	Rtdo Renta 20
ANDALUCÍA	442,94	429,00	13,94
ARAGÓN	454,59	429,00	25,59
PRINCIPADO DE ASTURIAS	454,59	429,00	25,59
ILLES BALEARS	442,94	429,00	13,94
ISLAS CANARIAS	431,28	429,00	2,28
CANTABRIA	442,94	429,00	13,94
CASTILLA Y LEÓN	442,94	429,00	13,94
CASTILLA-LA MANCHA	442,94	429,00	13,94
CATALUÑA	501,22	429,00	72,22
EXTREMADURA	442,94	429,00	13,94
GALICIA	442,94	429,00	13,94
MADRID	431,28	429,00	2,28
REGIÓN DE MURCIA	449,93	429,00	20,93
LA RIOJA	431,28	429,00	2,28
C. VALENCIANA	454,59	429,00	25,59



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

	Trabajador con y sin ERTE; ingresos anuales 16.000€		
	Cuota líq.	Retención	Rtdo Renta 20
ANDALUCÍA	887,78	859,20	28,58
ARAGÓN	911,14	859,20	51,94
PRINCIPADO DE ASTURIAS	911,14	859,20	51,94
ILLES BALEARS	892,78	859,20	33,58
ISLAS CANARIAS	864,41	859,20	5,21
CANTABRIA	887,78	859,20	28,58
CASTILLA Y LEÓN	887,78	859,20	28,58
CASTILLA-LA MANCHA	887,78	859,20	28,58
CATALUÑA	1.004,59	859,20	145,39
EXTREMADURA	887,78	859,20	28,58
GALICIA	887,78	859,20	28,58
MADRID	864,41	859,20	5,21
REGIÓN DE MURCIA	901,79	859,20	42,59
LA RIOJA	864,41	859,20	5,21
C. VALENCIANA	911,14	859,20	51,94



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

Trabajador con y sin ERTE; ingresos anuales **18.000€-**

	Cuota líq.	Retención	Rtdo Renta 20
ANDALUCÍA	1.888,68	1.719,00	169,68
ARAGÓN	1.935,22	1.719,00	216,22
PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.923,18	1.719,00	204,18
ILLES BALEARS	1.937,79	1.719,00	218,79
ISLAS CANARIAS	1.842,14	1.719,00	123,14
CANTABRIA	1.888,68	1.719,00	169,68
CASTILLA Y LEÓN	1.888,68	1.719,00	169,68
CASTILLA-LA MANCHA	1.888,68	1.719,00	169,68
CATALUÑA	2.061,18	1.719,00	342,18
EXTREMADURA	1.900,72	1.719,00	181,72
GALICIA	1.882,66	1.719,00	163,66
MADRID	1.834,92	1.719,00	115,92
REGIÓN DE MURCIA	1.908,90	1.719,00	189,90
LA RIOJA	1.844,55	1.719,00	125,55
C. VALENCIANA	1.899,11	1.719,00	180,11



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

	Trabajador con y sin ERTE; ingresos anuales 20.000€		
	Cuota líq.	Retención	Rtdo Renta 20
ANDALUCÍA	2.338,20	2.338,00	0,20
ARAGÓN	2.394,10	2.338,00	56,10
PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.372,70	2.338,00	34,70
ILLES BALEARS	2.382,63	2.338,00	44,63
ISLAS CANARIAS	2.282,30	2.338,00	-55,70
CANTABRIA	2.338,20	2.338,00	0,20
CASTILLA Y LEÓN	2.338,20	2.338,00	0,20
CASTILLA-LA MANCHA	2.338,20	2.338,00	0,20
CATALUÑA	2.510,70	2.338,00	172,70
EXTREMADURA	2.359,60	2.338,00	21,60
GALICIA	2.327,50	2.338,00	-10,50
MADRID	2.269,46	2.338,00	-68,54
REGIÓN DE MURCIA	2.358,04	2.338,00	20,04
LA RIOJA	2.286,58	2.338,00	-51,42
C. VALENCIANA	2.329,90	2.338,00	-8,10



Incidencia de la Covid-19 en la Renta

	Trabajador con y sin ERTE; ingresos anuales 21.000€		
	Cuota líq.	Retención	Rtdo Renta 20
ANDALUCÍA	2.562,96	2.562,00	0,96
ARAGÓN	2.623,54	2.562,00	61,54
PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.597,46	2.562,00	35,46
ILLES BALEARS	2.605,04	2.562,00	43,04
ISLAS CANARIAS	2.502,38	2.562,00	-59,62
CANTABRIA	2.562,96	2.562,00	0,96
CASTILLA Y LEÓN	2.562,96	2.562,00	0,96
CASTILLA-LA MANCHA	2.562,96	2.562,00	0,96
CATALUÑA	2.735,46	2.562,00	173,46
EXTREMADURA	2.589,04	2.562,00	27,04
GALICIA	2.549,92	2.562,00	-12,08
MADRID	2.486,73	2.562,00	-75,27
REGIÓN DE MURCIA	2.582,62	2.562,00	20,62
LA RIOJA	2.507,59	2.562,00	-54,41
C. VALENCIANA	2.564,62	2.562,00	2,62



Particularidades de la Renta de fallecidos

- ✓ En el caso de contribuyentes fallecidos durante 2020, el IRPF se devengará en la fecha del fallecimiento y el periodo impositivo resultará inferior al año natural
- ✓ En el supuesto de fallecimiento de un contribuyente integrado en una unidad familiar, los restantes miembros podrán optar por la tributación conjunta, pero sin incluir las rentas del fallecido en dicha declaración. En ese año pueden presentarse una declaración individual por el fallecido y una conjunta por el resto de miembros de la unidad familiar o todas las declaraciones individuales
- ✓ En caso de fallecimiento, son los sucesores del fallecido quienes quedan obligados a cumplir las obligaciones tributarias pendientes, con exclusión de las sanciones. Para ello deben presentar la declaración del fallecido en la modalidad individual e integrar las rentas obtenidas hasta el momento de su fallecimiento, realizando, en su caso, el pago de la deuda resultante
- ✓ Si el IRPF resulta a ingresar, hay que tener cuidado con la domiciliación, porque, normalmente, cuando se vaya a hacer el cargo de la cantidad no existirá cuenta a nombre del fallecido y, si se domicilia en la cuenta de los herederos, es posible que no se realice el cargo por no coincidir el contribuyente con el titular de la cuenta, entrando la deuda en apremio -con el devengo del correspondiente recargo-



Particularidades de la Renta de fallecidos

- ✓ Ahora bien, si el resultado de dicha declaración es a devolver, para tramitar la devolución y obtener el pago, los sucesores del fallecido deberán cumplimentar el impreso modelo H-100 -Solicitud de pago de devolución a herederos- disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando la siguiente documentación:

Documentación a aportar	Importe devolución inferior o igual a 2.000 €	Importe devolución superior a 2.000 €
Modelo H-100 "Solicitud de pago de devolución a herederos"	SÍ	SÍ
Certificado de defunción	SÍ	SÍ
Libro de Familia	SÍ completo	SÍ
Certificado del Registro de Últimas Voluntades	SÍ	SÍ
Testamento	SÍ - Sólo si figura en el certificado de últimas voluntades-	SÍ - o Acta Notarial de declaración de herederos-
Certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de los herederos	SÍ - Además, autorización escrita y firmada con fotocopia del DNI de todos los herederos para que el importe de la devolución sea abonado a uno de ellos-	SÍ - o, en su caso, Poder Notarial a favor de alguno/s de los herederos-
Justificante de haber declarado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones el importe de la devolución	NO	SÍ



Particularidades de la Renta de fallecidos

- ✓ Para que un contribuyente pueda aplicar el mínimo por ascendientes por un ascendiente fallecido -en todo caso las rentas anuales del fallecido no han de superar 8.000€-, será necesario que haya convivido con él, al menos, la mitad del período transcurrido entre 01/01/2020 y la fecha de fallecimiento. No tendrá derecho si se presenta la declaración del fallecido con rentas superiores a 1.800€
- ✓ Exención de las prestaciones por entierro o sepelio, hasta el límite de los gastos incurridos, ya se perciban de seguros de decesos, de prestaciones públicas o de otra fuente. Si se satisface en pago único una prestación por fallecimiento o sepelio, el exceso de lo exento tendrá derecho a una reducción del 30% por irregularidad
- ✓ Los herederos pueden concertar una cita con la AEAT para confeccionar la declaración del fallecido, tanto presencial como para el plan Le Llamamos, pero deberán acreditar su condición de herederos
- ✓ En el ejercicio del fallecimiento habrá que imputar al fallecido las rentas que correspondan hasta la fecha de fallecimiento. Esto supondrá, por ejemplo, prorratear los intereses anuales percibidos de un depósito bancario o computar los rendimientos netos del alquiler de inmuebles solo hasta la fecha de fallecimiento, prorrateando ingresos y gastos
- ✓ Si fallece una madre trabajadora de un menor de 3 años, el padre o tutor tendrá derecho a la deducción por maternidad pendiente, siempre que cumpla los requisitos



Particularidades de la Renta de fallecidos

- ✓ En caso de atrasos de rendimientos del trabajo o cobro de rentas por sentencia firme, se imputarán, en todo caso, al IRPF del fallecido, debiendo presentarse declaración complementaria en caso de que se perciban después de declarar dicha renta en plazo voluntario. Naturalmente, los importes percibidos con posterioridad, además de tener su incidencia en la Renta del fallecido, aumentarán el caudal hereditario, lo cual tendrá consecuencias en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- ✓ En el caso de operaciones a plazo, se han de integrar en la declaración del fallecido todas las rentas pendientes de integrar.
- ✓ Para considerar una vivienda como habitual, por ejemplo, para aplicar la deducción por adquisición de vivienda, el plazo de utilización efectiva por tres años no se entiende incumplido en caso de fallecimiento del contribuyente
- ✓ A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia, pero no se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

Recomendaciones Renta 2020

-  **1.** Borrador: asegúrese de que todos los datos son correctos, como las circunstancias familiares, los préstamos hipotecarios, la imputación o la individualización de rentas o donativos. Y no olvide las deducciones autonómicas que puedan corresponderle.
-  **2.** Si es perceptor o beneficiario del Ingreso Mínimo Vital no puede olvidarse de presentar la declaración por estas percepciones, aunque seguramente estarán exentas.
-  **3.** Operación a plazo: difiera la renta obtenida si ha transmitido algún activo en 2020 y ha pactado que el vencimiento del último pago se produzca transcurrido un año o más después de la venta.
-  **4.** Imputación de ayudas percibidas en 2020: algunas pueden imputarse en cuartas partes (compensar defectos estructurales en la vivienda habitual, facilitar el acceso a la primera vivienda percibidas en pago único, jóvenes agricultores...)
-  **5.** Si en años anteriores dejó exenta la prestación por desempleo percibida en pago único, y en 2020 ha incumplido el requisito de mantener la actividad 5 años, no olvide integrar en esta declaración el importe de la prestación.



Recomendaciones Renta 2020

-  **6.** Exención de la ganancia por venta de vivienda habitual: si vendió su vivienda habitual y tiene intención de adquirir otra, no olvide indicar en la declaración su compromiso de adquirir una nueva en el plazo de 2 años.
-  **7.** Gastos de trabajo deducibles: no olvide deducir las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales –hasta 500€-, en caso de que la colegiación tenga carácter obligatorio para el ejercicio de su profesión, y los gastos de defensa jurídica -hasta 300€-
-  **8.** Bonus de empresa: reduzca el rendimiento irregular en un 30%, pero asegúrese de que no ha reducido otro rendimiento generado en más de 2 años en los 5 ejercicios anteriores.
-  **9.** Régimen de expatriados: a la hora de aplicar la exención, hasta 60.100€, para computar los días de trabajo en el extranjero debe incluir los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.
-  **10.** Si tiene un derecho de crédito que no ha cobrado, podrá imputar la correspondiente pérdida en la base general si a 31 de diciembre de 2020 ha transcurrido al menos un año desde el inicio del procedimiento judicial para cobrar.



Recomendaciones Renta 2020

-  **11.** Amortización del mobiliario y enseres de la vivienda en alquiler: no se olvide de amortizarlos en un 10% si tienen una duración superior al año.
-  **12.** Amortización del inmueble alquilado: compruebe que la suma de las amortizaciones de todos los años anteriores no ha rebasado el valor de adquisición de la construcción.
-  **13.** Vivienda alquilada parte del año: tendrá que imputar renta por el período sin arrendar y no serán deducibles los gastos proporcionales al mismo, salvo los de reparación y conservación destinados a preparar el inmueble para su posterior arrendamiento.
-  **14.** Cónyuge separado/divorciado propietario de la vivienda en la que habitan el otro cónyuge e hijos: no imputa renta inmobiliaria por ella, y podrá deducir por su adquisición si sigue pagando el préstamo hipotecario que se empleó para adquirirla antes de 2013
-  **15.** Empresario o profesional en estimación directa simplificada o actividad no mercantil: puede optar por el criterio de caja marcando la casilla correspondiente en la declaración. En ese caso, el criterio le vinculará durante 3 años.



Recomendaciones Renta 2020

-  **16.** Inicio de una actividad económica en 2020: podrá reducir un 20% el rendimiento positivo, siempre que no hubiera ejercido ninguna actividad económica el año anterior.
-  **17.** Transmisión de elemento patrimonial adquirido antes de 1995: si tiene otros que también adquirió antes de esa fecha, le conviene analizar si le interesa reducir la plusvalía en esta declaración, porque si es pequeña, como el límite por contribuyente del valor de transmisión es de 400.000€, podría ser más conveniente no reducir la ganancia generada en la transmisión y reservar límite para minorar una posterior.
-  **18.** Extinción condómino de vivienda con hipoteca: el adquirente del 100% de la vivienda podrá aplicar el 100% de la deducción por la vivienda habitual, siempre que el comunero que deja de ser propietario se hubiera aplicado en un ejercicio anterior a 2013 la deducción en el porcentaje correspondiente a su participación en el condominio y no se le hubiera agotado.
-  **19.** Transmisión de vivienda habitual por mayor de 65 años: si le ha generado una ganancia patrimonial debe saber que no tiene que tributar por ella, y sin necesidad de reinvertir. Si solo alguno de los propietarios tiene más de 65 años, únicamente se podrá aplicar la exención por su parte de titularidad.



Recomendaciones Renta 2020

-  **20.** Costas procesales percibidas en 2020 por haber ganado un juicio: se ha podido generar una ganancia patrimonial, a integrar en la base general del impuesto, que se cuantifica por la diferencia entre lo percibido y los gastos en que se haya incurrido con motivo del pleito, sin que dicha diferencia pueda arrojar un saldo negativo.
-  **21.** Intereses de demora: cuando la Administración tributaria se los paga por ingresos indebidos, no debe declararlos al estar no sujetos, por que tienen carácter indemnizatorio.
-  **22.** Ayudas públicas: si ha cobrado alguna ayuda, como para la adquisición de un vehículo, o alguna ayuda otorgada a su comunidad de vecinos, por ejemplo, para cambiar el ascensor, no olvide que tributa como ganancia patrimonial en la base general.
-  **23.** Donaciones de bienes: si ha donado un bien o unas acciones en 2020, tenga en cuenta que se le puede haber generado una ganancia patrimonial a declarar en Renta por diferencia entre el valor a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el valor de adquisición.



Recomendaciones Renta 2020



24. Donativos: si ha realizado donativos a entidades sin ánimo de lucro con derecho a deducir, debe asegurarse de que estén incluidos en el borrador. Recuerde que, de los primeros 150€, se puede deducir un 80% y, del exceso, un 35%. Si es donante habitual, este último porcentaje se incrementa hasta el 40%.



25. Mínimos por descendientes o ascendientes: si puede aplicar estos mínimos familiares, y los ascendientes o descendientes han obtenido rentas entre 1.800 y 8.000€, echen cuentas a ver qué les conviene más, si que no presenten la declaración sus familiares –y que no obtengan la devolución de las retenciones- para aplicarse usted el mínimo, o que la presenten -obteniendo la devolución-, y que usted no se lo aplique.



Líneas maestras de la necesaria reforma impositiva

Recaudación total del Estado (millones de €)

	2007	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Δ 07 - 20	Δ 19-20
Impuesto sobre la Renta	72.614	72.346	72.416	77.038	82.859	86.892	87.972	21,15%	1,24%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	20.649	21.678	23.143	24.838	23.733	15.858	-64,62%	-33,18%
IRNR	2.427	1.639	1.960	2.274	2.665	2.369	1.511	-37,74%	-36,22%
Otros	1.104	2.119	1.773	1.999	2.072	1.059	1.560	41,30%	47,31%
Total	120.968	96.753	97.827	104.454	112.434	114.053	106.901	-11,63%	-6,27%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	60.305	62.845	63.647	70.177	71.538	63.337	13,41%	-11,46%
Impuestos Especiales	19.787	19.147	19.866	20.308	20.528	21.380	18.790	-5,04%	-12,11%
Otros	3.223	3.274	3.411	3.563	3.573	3.672	3.318	2,95%	-9,64%
Total I. Indirectos	78.860	82.726	86.122	87.518	94.278	96.590	85.445	8,35%	-11,54%
Otros	14.416	2.529	2.300	1.978	1.973	2.164	1.705	-88,17%	-21,21%
Total ingresos tributarios	214.244	182.008	186.249	193.950	208.685	212.808	194.051	-9,43%	-8,81%

Fuente AEAT



Líneas de reforma del sistema tributario

Partimos de un escenario apocalíptico, con un déficit de casi el 11% del PIB en 2020, una deuda pública a punto de alcanzar el 120% del PIB el año pasado, y unas previsiones inciertas, con un cálculo de déficit para 2021 del 9%.

Existe consenso en que ni en este año ni probablemente en el siguiente se podrá cerrar el agujero del sector público, pero también parece que estamos de acuerdo en que, en cuanto comience la recuperación, tendremos que consolidar nuestras finanzas públicas.

Como la demanda social de los bienes y servicios que proporciona el estado del bienestar no disminuye, entendemos que habrá que hacer un esfuerzo de control y racionalización del gasto, pero parece que no hay mucha duda de que necesitamos tener unos ingresos fiscales suficientes y sostenidos en el tiempo. Y todo esto hay que enmarcarlo en la innegociable sostenibilidad medioambiental y en un mundo donde cada vez será más intensiva la digitalización, con el añadido de que en nuestro país y en los de nuestro entorno se está produciendo un paulatino envejecimiento de la población.



Líneas de reforma del sistema tributario

Por todo ello, parece inevitable que tengamos que reformar nuestro sistema impositivo, por lo que, con toda modestia, nos permitiremos apuntar unas líneas que dicha reforma debería seguir, con apoyo en los trabajos que hemos venido elaborando a lo largo del tiempo y que se pueden consultar en www.reaf.es:

- ✓ Financiación Autonómica de Régimen Común. Una reforma necesaria (junio 2016)
- ✓ Reflexiones sobre el Fraude Fiscal. El problema de las estimaciones (junio 2017)
- ✓ Panorama de la Fiscalidad Local (julio 2018)
- ✓ Declaración de Sociedades 2018 (julio 2019)
- ✓ La Fiscalidad Ambiental en España. Situación actual y tendencias (octubre 2019)
- ✓ Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral (marzo 2021)



Líneas de reforma del sistema tributario

- 1** Una cierta **armonización de la fiscalidad de las grades corporaciones a nivel internacional**, por lo que nuestro país debe de seguir trabajando en los foros de la OCDE y UE en este sentido. Sin un orden internacional, la pérdida de ingresos para la mayor parte de los países seguirá siendo muy cuantiosa y se producen discriminaciones inasumibles que distorsionan los mercados
- 2** Reforma de la fiscalidad medioambiental: aunque nuestra ratio de recaudación por impuestos ambientales respecto a los ingresos tributarios totales es algo inferior a la media UE, supera a la que tienen países de referencia como Alemania, Francia o Suecia, entendemos que se necesita una reforma en el ámbito internacional -ya hay iniciativas en marcha en la UE porque el cambio climático o la contaminación de los océanos no tiene fronteras- y de nuestros tributos internos. A nivel interno, es necesario dar un cierto sentido global y coherente a estos tributos, **estableciendo algunas normas marco para gravar determinados hechos imposables, y preservando una amplia capacidad normativa de las Comunidades Autónomas sobre los mismos**
- 3** También en este campo será necesario, ahora que los **vehículos** se transforman técnicamente para reducir los contaminantes emitidos, **reorganizar y modificar su fiscalidad**



Líneas de reforma del sistema tributario

- 4 **En el IVA** tendremos que abordar, de una vez, la difícil misión de **reducir los beneficios fiscales** que se establecen a través de los tipos reducidos y superreducidos, como se nos insiste una y otra vez desde diferentes organismos internacionales
- 5 Los grandes impuestos directos como son **el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades son homologables con los países de nuestro entorno**, pero se debería intentar hacerlos aún más sencillos y reducir al máximo todo tipo de reducciones, deducciones o bonificaciones especiales, aunque sabemos que esto no es fácil porque ya se ha hecho en parte y por la resistencia de determinados grupos de contribuyentes
- 6 Se requiere una **reorganización de la tributación de la riqueza**, lo que atañe, por lo menos, al IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e IBI.
- 7 Es necesario **eliminar o reformar hechos imponible obsoletos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** y, en especial, de la modalidad Actos Jurídicos Documentados



Líneas de reforma del sistema tributario

- 8 Los anteriores puntos van íntimamente ligados a la financiación sobre todo autonómica y, en algún caso, también a la local. **Es indispensable revisar el sistema de financiación autonómica** por multitud de razones mil veces repetidas: data de 2009 y se tenía que haber revisado hace 7 años, no es transparente, parece que crea discriminaciones poco explicables, etc.
- 9 Parece conveniente **armonizar las tasas sobre determinados servicios, una cierta manera de utilización del dominio público o la realización de algunas actividades en régimen de derecho público** porque, ahora mismo, cada Administración configura ese gravamen de manera diferente para hacer tributar lo mismo
- 10 **Emprender la reforma de los tributos locales**, por ejemplo, solucionando de una vez los problemas que arrastra el IIVTNU –a raíz de la declaración parcial de inconstitucionalidad- o el IAE –con graves distorsiones por su deficiente equidad horizontal-



Líneas de reforma del sistema tributario

- 11 Aunque parezca excesivo cuando se está tramitando en el Parlamento una nueva ley de medidas de prevención del fraude, como estamos convencidos de que una parte de este problema radica en las nuevas formas de fraude a través de las nuevas tecnologías, pero de que también en las nuevas tecnologías radica buena parte de la solución, **debería dársele un impulso a la erradicación del fraude** por esa vía

- 12 Un problema grave de nuestro sistema tributario es la excesiva litigiosidad que presenta que, junto a una infradotación de medios materiales y humanos, provoca retrasos en la resolución de los conflictos. Para solucionar el problema proponemos, además de dotar de más medios a los Tribunales Económico-Administrativos, **establecer sistemas de mediación para resolver determinados procedimientos de revisión tributarios**

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales

E

¡gracias!

REAF
@REAF_CGE

